

DOCUMENTO 1

**RELACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA QUE DEBERÁ ACOMPAÑARSE
A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA ACTIVIDADES JUVENILES**

(Acampadas, campos de voluntariado, marchas, travesías, senderismo o ascensiones)
DECRETO FORAL 107/2005, de 22 de agosto (BON. Nº 112 de 19 de septiembre de 2005)
Esta ficha se presentará a modo de indicador de que se presenta toda la documentación obligatoria

- Documento justificativo de la inscripción de la entidad en el Registro correspondiente (*solo personas jurídicas*).
- Fotocopia título y DNI del / de la Director / Directora de Tiempo Libre responsable de la actividad.
- Fotocopia título y DNI del / de la Monitor / Monitora de Tiempo Libre responsable de la actividad.
- Fotocopia de los títulos de todos y todas los /las Monitores / Monitoras de Tiempo Libre participantes en la actividad.
- Fotocopia título y DNI de los / las Responsables sanitarios / sanitarias.
- Copia de la acreditación de la formación de los / las responsables en higiene de los alimentos y agua (si se dispone).
- Autorización del Ayuntamiento.
- Autorización del Propietario (*si procede*).
- Plan de autoprotección.
- Relación de número de participantes, desglosado por grupo de edad y sexo.
- Póliza de seguro: Accidentes - participantes.
- Póliza de seguro: Responsabilidad Civil - promotores / promotoras.
- Permiso del patrimonio forestal (*si procede*).
- Permiso del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente (*si procede*).
- Autorización de acampada colectiva en zona de policía de cauce de la Confederación Hidrográfica del Ebro o de la Confederación Hidrográfica Cantábrico, según corresponda (*si procede*).
- Declaración responsable de estar al corriente de sus obligaciones art.9 del Decreto foral 107/2005, de 22 de agosto, por el que se regulan las actividades de jóvenes al aire libre en la Comunidad Foral de Navarra
- Certificados negativos del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos, según dispuesto en la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, artículo 57, en actividades que implican contacto habitual con personas menores de edad, todas aquellas, retribuidas o no, que por su propia naturaleza y esencia conllevan el trato repetido, directo y regular y no meramente ocasional con niños, niñas o adolescentes, así como, en todo caso, todas aquellas que tengan como destinatarios principales a personas menores de edad.

OBSERVACIONES